

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base MES	Salario base AÑO
Jefe de Negociados .....	64.018.-	960.270.-
Oficial administrativo .....	48.018.-	720.270.-
Auxiliar Administrativo .....	45.193.-	677.895.-
Grupo E) Personal Subalterno:		
Conserje .....	49.900.-	748.500.-
Ordenanza .....	45.193.-	677.895.-
Portero .....	45.193.-	677.895.-
Vigilante nocturno .....	45.193.-	677.895.-
Grupo F) Personal de servicios generales		
Jefe de cocina .....	49.900.-	748.500.-
Cocinero .....	45.193.-	677.895.-
Ayudante de cocina .....	45.193.-	677.895.-
Pinche de cocina .....	45.193.-	677.895.-
Camarero/a .....	45.193.-	677.895.-
Fregador /a .....	45.193.-	677.895.-
Encargado o Jefe de almacén o economato .....	45.193.-	677.895.-
Encargado o Jefe de lavadero, ropero, plancha .....	46.135.-	692.025.-
Telefonista (de más de 50 teléfonos) .....	45.193.-	677.895.-
Telefonista (hasta 50 teléfonos) .....	45.193.-	677.895.-

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario base MES	Salario base AÑO
Cortadoras .....	45.193.-	677.895.-
Costureras .....	45.193.-	677.895.-
Lavanderas .....	45.193.-	677.895.-
Planchadoras .....	45.193.-	677.895.-
Limpiadoras .....	45.193.-	677.895.-
Grupo G) Personal de oficios varios:		
Jefe de taller .....	49.900.-	748.500.-
Electricistas .....	45.663.-	684.945.-
Calefactor .....	45.663.-	684.945.-
Fontanero .....	45.663.-	684.945.-
Conductor de la especial .....	45.663.-	684.945.-
Conductor de 2a. ....	45.193.-	677.895.-
Albañil, Carpintero y Pintor ...	45.193.-	677.895.-
Jardinero .....	45.193.-	677.895.-
Peluquero, barbero .....	45.193.-	677.895.-
Maquinista de lavadero .....	45.193.-	677.895.-
Ayudante de estos oficios .....	45.193.-	677.895.-
Peón .....	45.193.-	677.895.-
Aspirantes, aprendices, pinches y botones comprendidos entre los 16 y 17 años. ....	35.781.-	536.715.-

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA**

2706

**Artículo 1.— Alcance del convenio, partes que lo conciertan, y ámbito funcional.**

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio Textil de Empresarios de La Rioja, en representación empresarial, y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores, por la parte y representación de los trabajadores.

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas al Comercio Textil cuya actividad esté dedicada, total o parcialmente, a la venta en tanto al pormayor como al detall.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

**Artículo 2.— Ambito territorial.**

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo sites en la ciudad y en toda la Comunidad Autónoma, aún cuando las empresas tengan su domicilio social en otro lugar.

**Artículo 3.— Ambito personal.**

Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

**Artículo 4.— Denuncia y negociación.**

La denuncia del Convenio se efectuará por escrito dirigido a cualquiera de las partes afectadas, durante el último trimestre de la vigencia del mismo.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos u Organizaciones Empresariales que afilien un 10% de los delegados de personal o miembros de los Comités de Empresa y Empresas afectadas por el ámbito de obligación del presente Convenio.

**Artículo 5.— Ambito temporal**

La duración del presente Convenio, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, será desde el 1 de Enero de 1.984 hasta el 31 de Diciembre de 1.984.

**Artículo 6.— Compensación, absorción y garantía al personal.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a todos los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en el presente Convenio, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En todo caso, se respetarán independientemente si existieran, las siguientes:

- a).— Los sueldos iniciales reglamentarios superiores.
- b).— La jornada de trabajo inferior a la establecida o las jornadas intensivas.
- c).— Las vacaciones de mayor duración.
- d).— Gratificaciones periódicas fijas de mayor cuantía.
- e).— Las comisiones anteriormente establecidas que formasen parte del sueldo base, cuando su aplicación produzca ingresos superiores a los sueldos que se fijan, y así mismo las comisiones que existieran con independencia de los sueldos base, cuando su cuantía fuese superior a la determinada en el presente Convenio, en función de las ventas o de los beneficios.

**Artículo 7.— Jornada de trabajo.**

La jornada laboral para todos los trabajadores del Comercio Textil, será en cómputo anual durante la vigencia del presente Convenio de 1.826 horas y 27 minutos (1.826,27) de trabajo real y efectivo.

Se respetarán aquellas jornadas reales y efectivas que, inferiores a las anteriormente indicadas viniéran disfrutando los trabajadores antes de la publicación de este Convenio.

Si durante la vigencia del presente Convenio, el Gobierno promulgara alguna disposición de obligado cumplimiento en materia de jornada laboral inferior a la anteriormente pactada, se estará a lo regulado por la misma.

**Artículo 8.— Comisión mixta o paritaria.**

Estará formada por los miembros de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio en número proporcional a su representatividad y el mismo número por su parte empresarial.

Los componentes de dicha Comisión serán los siguientes señores:

**TRABAJADORES:**

- D. Ernesto Casado García
- D. Román Girauta Rozas
- D. Alberto García Rodríguez
- D. Manuel Torcelly Rodriguez

**EMPRESARIOS:**

- D. José Miguel Rosel Castellanos
- D. Enrique Rodríguez Maimón
- D. Antonio Martínez Sáenz
- D. José Luis Navajas Nalda

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de la mayoría simple.

Esta Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a).— Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular, la cual podrá solicitar cuantos tengan interés directo en ellos.
- b).— Vigilancia en caso de denuncia, del cumplimiento de